

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION 2023331010065 DE**

**21 de diciembre de 2023**

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE IMPRESORES Y PAPELEROS DE COLOMBIA - COIMPRESORES DE COLOMBIA.

**LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, según el certificado de existencia y representación legal, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, en la dirección Calle 16 N° 45 – 180. Es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, es una organización que se encuentra catalogada, dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones legales señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, a partir del 12 de julio de 2021, mediante oficio radicado bajo el número 20213800306301 de fecha 16 de junio de 2021.

Así mismo, a través de los radicados N° 20213800306311 y 20213800306321 del 16 de junio de 2021, se requirió al representante legal de la organización solidaria y a su revisoría fiscal, respectivamente, la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión se elaboró Informe de Visita N° 020-2021 el cual fue remitido a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA mediante oficio de salida N° 20214800428411 del 19 de agosto de 2021 con el fin de que rindieran las explicaciones correspondientes a cada una de las situaciones encontradas en las que se evidenciaron riesgos operativos por la falta de manuales de procedimientos, riesgos tecnológicos al encontrar debilidades en las plataformas de información e incumplimientos a nivel del SARLAFT.

Adicionalmente, la comisión de visita evidenció un alto riesgo financiero con pérdidas del ejercicio por los años de 2018, 2019, 2020 y para el momento también a mayo de 2021, así como una tendencia desfavorable en los niveles de quebranto patrimonial, para los mismos periodos mencionados en el párrafo anterior, pasando del 2,79 a diciembre de 2018 a 0,90 en mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Superintendencia a través del informe de visita a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, le solicitó a la mencionada organización solidaria remitir proyecciones financieras detalladas con horizontes de tiempo por los 3 años siguientes, planteando diversos escenarios (moderados, neutros y pesimistas) y en los que se consideraran variables internas y externas que evaluarán los riesgos a los que se encontraba expuesta la Cooperativa y que pudieran afectar de manera directa o indirecta la operación de la misma.

Posteriormente, la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA mediante comunicaciones escritas con radicados de entrada N° 20214400347612 y 20214400347922 del 16 y 17 de septiembre 2021 emitió respuesta a los requerimientos realizados por esta Superintendencia los cuales fueron analizados por los funcionarios comisionados, quienes remitieron a la entidad oficio de contra glosa con el radicado de salida N° 20213800645391 del 12 de diciembre de 2021.

A su vez, este ente de supervisión efectuó diversos requerimientos financieros extra situ a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, de manera periódica desde el año 2019, hasta septiembre de la presente anualidad, a través de los radicados Nos. 20203110265281 del 22 de julio del año 2020, 20213110266471 del 2 de junio de 2021, 20213110593691 del 29 de noviembre de 2021, 20223110245071 el 23 de junio del año 2022 y 20233110418871 del 08 de septiembre del año 2023. Sin embargo, la vigilada no atendió satisfactoriamente los mencionados requerimientos.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que el Presidente de la República determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4° del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9° del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y

particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

### III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en relación a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, según los hallazgos encontrados en el proceso de supervisión, a través de las evaluaciones extra situ realizadas por esta Superintendencia.

En el presente caso, se encuentra configurada la causal de intervención establecida en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: *“Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito”*.

Lo anterior de acuerdo con las diferentes evaluaciones financieras extra situ realizadas a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA por el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria desde el año 2019 hasta septiembre de la presente anualidad, en las cuales se puede observar lo siguiente:

#### ➤ Evaluación financiera extra situ al cierre del año 2019:

A través del radicado N° 20203110265281 del 22 de julio del año 2020, el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de esta Superintendencia realizó análisis extra situ del cierre de la vigencia 2019 de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA en el cual se pudieron evidenciar situaciones de índole financiero, entre las que se encuentra la pérdida del ejercicio al mencionado cierre, así:

#### *“(…) 7. EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO*

*En la cuenta 350000 EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO, registra pérdidas por valor de -\$2.145.893.297,40 del ejercicio contable del año 2019, razón por la cual se solicita informar las causas que lo ocasionaron, las estrategias y acciones adoptadas por la administración para mejorar la situación financiera de la Cooperativa, remitiendo copia de las actas del Consejo de Administración donde se haya tratado este tema.”*

#### ➤ Evaluación financiera extra situ al corte de abril de 2021:

Mediante radicado de salida N° 20213110266471 del 2 de junio del año 2021, el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de esta Superintendencia realizó análisis extra situ, al corte de abril de 2021, de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, evidenciando una evolución deficiente de la cuenta de pérdida del ejercicio, así:

*“(…)”*

### 3.2 Excedentes y/o Pérdidas del Ejercicio

NOMBRE CUENTA	2018-12-31	2019-12-31	2020-04-30	2020-12-31	2021-04-30
EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	-\$2.104.088.596	-\$2.145.893.297	-\$1.858.875.022	-\$3.434.421.968	-\$809.687.936
PÉRDIDAS (DB)	\$2.104.088.596	\$2.145.893.297	\$1.858.875.022	\$3.434.421.968	\$809.687.936

Como se observa en la anterior tabla, la cuenta 350000 EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO, registra pérdidas por valor de -\$3.434.421.968,82 para el ejercicio contable del año 2020, razón por la cual se solicita informar las causas que lo ocasionaron, las estrategias y acciones adoptadas por la administración para mejorar la situación financiera de la Cooperativa, remitiendo copia de las actas del Consejo de Administración donde se haya tratado este tema.”

En el mismo sentido, en la evaluación financiera al corte de abril de 2021, se realizó un análisis al indicador de quebranto patrimonial de los años 2018 al 2021, así:

“(…)

#### 5. Quebranto Patrimonial

Se observa que el indicador de quebranto patrimonial ha tenido un comportamiento de disminución en cada periodo, lo que demuestra que los aportes no se están valorizando, y por ende la organización solidaria no está creando capital institucional, por lo tanto, se solicita remitir las explicaciones de las razones por las cuales el indicador estuvo en 0,959676 en el mes de abril de 2021, adicionalmente remitir el plan previsto por la administración para que el indicador aumente.

No.	Indicador	2018-12-31	2019-12-31	2020-04-30	2020-12-31	2021-04-30
1	Quebranto patrimonial	2,790125	2,158281	1,626518	1,185297	0,959676

#### ➤ Evaluación financiera extra situ al corte de junio de 2021:

A través del radicado N° 20213110593691 del 29 de noviembre de 2021, el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de esta Superintendencia, realizó análisis extra situ, al corte de junio de 2021 de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, en el cual, se pudo evidenciar nuevamente el decrecimiento del índice de quebranto patrimonial de la organización solidaria:

“(…)

#### 4. Quebranto Patrimonial

El resultado del indicador de quebranto patrimonial de los últimos meses, es el siguiente:

No.	Indicador	2021-02-28	2021-03-31	2021-04-30	2021-05-31	2021-06-30
<b>I. CAPITAL</b>						
1	Quebranto patrimonial	1,065045	1,017786	0,959676	0,895084	0,837151

De acuerdo a la información suministrada por la organización solidaria en el oficio, indica:

“(…) se evidencia ingreso de Asociados en el año 2020, de igual forma el cobro de la capitalización de los Asociados ayuda a fortalecer la cuenta de aportes de los mismos que en promedio mensual se recaudan \$ 7.000.000 los cuales se trasladan a la cuenta del patrimonio de aportes capitalización.

En la Asamblea General de Asociados celebrada el 18 de marzo del año 2020, se realizó la aprobación de enjugar parte de la pérdida del año 2019 por valor de \$ 1.980.245.889 contra la reserva para protección de aportes de acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988. Quedando un saldo en pérdida de ejercicios anteriores por valor de \$ 165.647.409.

En la Asamblea General de Asociados celebrada el 28 de marzo del año 2019, se realizó la aprobación de enjugar la pérdida del año 2018 por valor de \$ 2.104.088.596 contra la



reserva para protección de aportes de acuerdo con lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 79 de 1988.

Para el año 2021 se agotó la totalidad de la reserva para protección de aportes, por lo anterior las pérdidas que se generan en esta vigencia afectan de manera directa los aportes de los Asociados.”

No obstante, en los meses de mayo y junio disminuyó el indicador de quebranto patrimonial, por lo que las acciones tomadas no lograron evitar la pérdida de valor de los aportes. Se requiere indicar las acciones planteadas y el seguimiento a los resultados.”

➤ **Evaluación financiera extra situ al cierre del año 2021:**

A través del oficio con radicado de salida N° 20223110245071 el 23 de junio del año 2022, el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de esta Superintendencia, realizó análisis extra situ, del cierre de la vigencia 2021, de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, evidenciando lo siguiente:

“ (...)

**8.2. Quebranto Patrimonial**

Continuando con lo señalado en los radicados 20213110266471 y 20213110593691, al corte del mes de diciembre del año 2021 el indicador de quebranto es del 0.56%; la razón de quebranto patrimonial se constituye en una medida de la valorización de los aportes de los asociados. También mide la capacidad de la cooperativa para generar valor a partir de los aportes sociales, creando por ende capital institucional. Una situación de quebranto se da por debajo de 1 y valores por debajo del 0.7 ya son señal de alerta para las cooperativas.

De acuerdo con lo establecido el numeral 2.2.8.1 Disminución patrimonial, de la Circular Externa N°004 de 2010, emitida por esta Superintendencia, el umbral establecido como causal de intervención es  $\leq 0,5\%$ . Así mismo, en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece como causal de toma de posesión a una organización solidaria, la reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Una vez contextualizado lo anterior y como resultado de la evaluación a la información financiera reportada por la organización solidaria, en el Formato No. 3, Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión “CUC” y verificando los indicadores financieros de la organización solidaria al 31 de diciembre del 2021 el indicador de quebranto se encuentra a límite de configurarse quebranto patrimonial, pues el indicador se encuentra por debajo de uno (1) y es una señal de alerta para la cooperativa, tal como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2021-12-31
300000	PATRIMONIO	\$1.990.514.494,49
310000	CAPITAL SOCIAL	\$3.509.498.565,53
INDICADOR DE QUEBRANTO PATRIMONIAL		0,56

Por lo anterior y de continuar con esta tendencia, esta organización solidaria podría llegar a quedar incurso de lo previsto en el literal g) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, norma aplicable por remisión expresa del artículo 2 del Decreto 455 de 2004 y de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de la Circular Externa 04 de 2010 expedida por esta Superintendencia.

Del mismo modo, se continúa evidenciando deterioro en la situación financiera de la cooperativa, donde las pérdidas del ejercicio y de ejercicios anteriores tienen el siguiente comportamiento:

CUENTA	NOMBRE CUENTA	2020-12-31	2021-03-31	2021-06-30	2021-09-30	2021-12-31
350500	EXCEDENTES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
351000	PÉRDIDAS (DB)	\$3.434.421.968,82	\$579.790.217,41	\$1.234.983.978,70	\$1.856.666.026,00	\$2.218.489.564,00
390000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$423.669.512,00	\$3.010.752.457,00	\$2.981.971.301,00	\$3.225.260.090,28	\$3.200.536.572,28

(...)

➤ **Evaluación financiera extra situ al corte de julio del año 2023:**

Mediante comunicación escrita, con radicado de salida N° 20233110418871 del 08 de septiembre del año 2023, el grupo de riesgos y análisis financiero de la Delegatura Asociativa de esta Superintendencia, realizó análisis extra situ, al corte de julio de la presente anualidad, de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, en el que se hace mención, en cuanto al indicador de quebranto patrimonial, lo siguiente:

*“(…) 1. Indicador Quebranto Patrimonial*

*Se evidenció que, en el año 2023, se dio un mayor detrimento en el indicador de quebranto patrimonial, registrando un 0,380184, valor que se encuentra por debajo del 0,5, que de acuerdo al numeral 2.2.8.1 de la Circular Externa N°004 de 2010, emitida por esta Superintendencia, el umbral establecido como causal de intervención es  $\leq 0,5$ . Así mismo, en el literal g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se establece como causal de toma de posesión a una organización solidaria, la reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.*

Indicador	2023-03-31	2023-04-30	2023-05-31	2023-06-30	2023-07-31
Quebranto patrimonial	0,52854	0,457772	0,437875	0,409185	0,380184

*Por lo anterior, es de gran preocupación para este Ente de Control, que las estrategias que había establecido el Consejo de Administración no hayan dado los resultados que se querían alcanzar y que por el contrario se dio un mayor detrimento patrimonial.*

*De otra parte, se les recuerda que el artículo 23 de la ley 222 de 1995 establece como deberes de los administradores, obrar con la diligencia de un buen hombre de negocios, por lo que las actividades, estrategias y políticas a adoptar deben ir encaminadas a fortalecer la Cooperativa y contar con un mejor margen operacional para poder prestar a futuro todos los servicios a los cuales se comprometieron con sus asociados.”*

Ahora bien, sumado a todo lo anterior, mediante informe ejecutivo, remitido por el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), a la señora Superintendente de la Economía Solidaria se analizó la situación financiera de la organización solidaria y del cual podemos destacar lo siguiente:

*“(…)”*

**ANÁLISIS DEL PATRIMONIO**

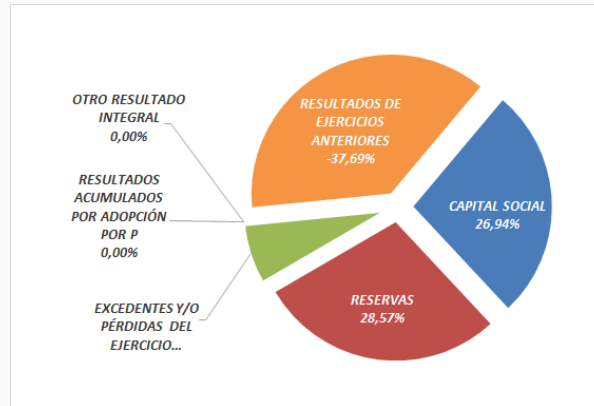
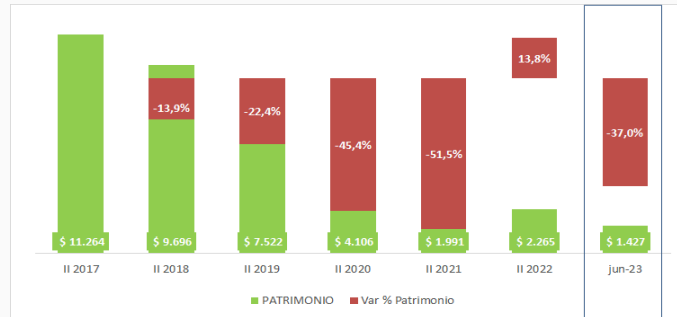
*Evolución del patrimonio  
Millones de pesos*

Periodo	PATRIMONIO	CAPITAL SOCIAL	RESERVAS	EXCEDENTES Y/O PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	RESULTADOS ACUMULADOS POR ADOPCIÓN POR P	OTRO RESULTADO INTEGRAL	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	Var % Patrimonio
II 2017	\$ 11.264	\$ 3.419	\$ 7.565	\$ 78	-\$ 247	\$ 472	-\$ 24	
II 2018	\$ 9.696	\$ 3.475	\$ 7.620	-\$ 2.104	-\$ 247	\$ 952	\$ -	-13,9%
II 2019	\$ 7.522	\$ 3.485	\$ 5.516	-\$ 2.146	-\$ 247	\$ 915	\$ -	-22,4%
II 2020	\$ 4.106	\$ 3.464	\$ 3.535	-\$ 3.434	-\$ 247	\$ 365	\$ 424	-45,4%
II 2021	\$ 1.991	\$ 3.509	\$ 3.535	-\$ 2.218	\$ -	\$ 365	-\$ 3.201	-51,5%
II 2022	\$ 2.265	\$ 3.500	\$ 3.535	\$ 162	\$ -	\$ 365	-\$ 5.297	13,8%
jun-23	\$ 1.427	\$ 3.486	\$ 3.698	-\$ 880	\$ -	\$ -	-\$ 4.878	-37,0%
		244,39%	259,20%	-61,67%	0,00%	0,00%	-341,91%	

*La entidad a 2017 reporto patrimonio por valor de \$11,264 millones y para junio de 2023 un valor de \$1,427 millones, lo que significa una disminución del 87,3%.*

*Analizando el patrimonio de la entidad encontramos que disminuye entre 2018 y el corte de junio de 2023 en 85,3%.*

*El comportamiento del patrimonio para junio de 2023 se encuentra representado en: reservas 259,20%, capital social 244,3% y por otro lado viene con pérdidas de periodos anteriores y actual, sus pérdidas acumuladas son de \$4,878 millones.*

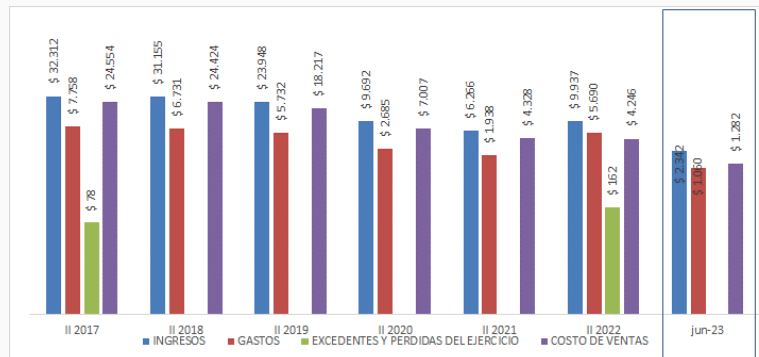


(...)

### ESTADO DE RESULTADOS

Evolución cuentas del estado de resultados  
Millones de pesos

Periodo	INGRESOS	GASTOS	EXCEDENTES Y PERDIDAS DEL EJERCICIO	COSTO DE VENTAS
II 2017	\$ 32.312	\$ 7.758	\$ 78	\$ 24.554
II 2018	\$ 31.155	\$ 6.731	-\$ 2.104	\$ 24.424
II 2019	\$ 23.948	\$ 5.732	-\$ 2.146	\$ 18.217
II 2020	\$ 9.692	\$ 2.685	-\$ 3.434	\$ 7.007
II 2021	\$ 6.266	\$ 1.938	-\$ 2.218	\$ 4.328
II 2022	\$ 9.937	\$ 5.690	\$ 162	\$ 4.246
jun-23	\$ 2.342	\$ 1.060	-\$ 880	\$ 1.282

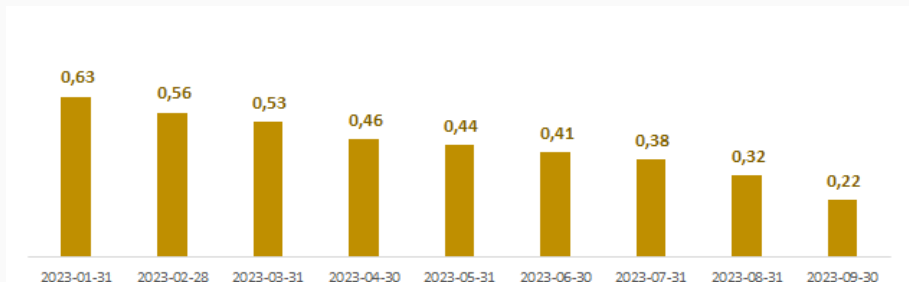


A 2017 la entidad reporto ingresos por valor de \$32,312 millones y para junio de 2023 reporto ingresos por valor de \$2,342 millones, un valor de \$29,970 millones, lo que significa una disminución del 92,75%.

Por su parte para 2017, la entidad reporto en el costo de ventas un valor de \$24,554 millones y para junio de 2023 reporto costos por valor de \$1,282 millones, un valor de \$23,272 millones, lo que significa una disminución del 94,78%.

Por otro lado, para 2017, la entidad reporto en el gasto un valor de \$7,758 millones y para junio de 2023 reporto gastos por valor de \$1,060 millones, un valor de \$6,698 millones, lo que significa una disminución del 86,34%.

**INDICADOR QUEBRANTO PATRIMONIAL AÑO 2023**



Finalmente, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), en el mencionado informe recomendó la toma de posesión genérica para diagnóstico, por configurarse el literal g **“Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**, del numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004 compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca *“(…) si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (…)”*.

Que la citada recomendación fue sometida al análisis y estudio del Comité de Supervisión realizado el día veintisiete (27) de octubre de 2023, en el cual se decidió aprobar dicha medida.

Finalmente, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que, la señora **BETTY FERNANDEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463 y el señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por esta Entidad, para ser designados como agente especial y revisor fiscal, respectivamente.

Que, según certificación del 30 de octubre de 2023, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que la señora BETTY FERNANDEZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como Agente Especial.

Que, según certificación del 1 de noviembre de 2023, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene que el señor ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Revisor Fiscal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, según el certificado de cámara de comercio con domicilio principal en la en la ciudad de Medellín - Antioquia., en la dirección Calle 16 N°



45 – 180 inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Fijar por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, conforme a lo previsto en el literal a), numeral 2, del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social de la cooperativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial a la señora **BETTY FERNANDEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660. Deberá surtirse la notificación en forma personal y deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a los señores **BETTY FERNANDEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.152.463 y al señor **ALFONSO SÁNCHEZ ALARCÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.418.660, que los agentes especiales y revisores fiscales tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario JEAN PAUL ORTIZ CAMACHO, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.022.382.239, Profesional Especializado Código 2028, Grado 17, en su calidad de Coordinador del Grupo de Asuntos Especiales para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y al Revisor Fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 6º.-** Ordenar a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4 la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 7º.-** Decretar las siguientes medidas preventivas obligatorias, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, así:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la Cooperativa de Impresores y Papeleros de Colombia - COIMPRESORES DE COLOMBIA, identificada con Nit N° 890.904.769-4, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a

realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y junta de vigilancia.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** Ordenar al agente especial cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 9º.-** Los honorarios del agente especial y revisor fiscal, serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 10º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial, deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 11º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria, divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 12º.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 13º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
21 de diciembre de 2023

**MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila / Jean Paul Ortiz Camacho

Revisó: Emilio José Aguilar Gómez  
Bernardo Leon Ortiz Posada  
Diana Paola Salcedo Novoa  
Jhaniela Jimenez Gutierrez